

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00792-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Michael Johan Serna Gallego, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00792-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. La digitalización aportada del título valor y solicitud de crédito libranza, seguro vida deudor y poder especial parecen más la digitalización de una fotocopia que de los documentos originales y se encuentran borrosos, por lo que deberá aportarse nuevamente dicha documentación con buena resolución.
2. Deberá aportar un certificado de existencia y representación de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. actualizado a efectos de verificar la calidad del apoderado actor, toda vez que el allegado data del 8 de abril de 2021.
3. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que como ya se mencionó en los puntos de inadmisión anteriores, el poder especial se encuentra borroso y no se tiene certeza de la vinculación actual del apoderado actor a la apoderada especial Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Michael Johan Serna Gallego.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec0b14a1def0024d879f35d799b93cec3979aae02f1007a9ff1121098c29667**

Documento generado en 19/11/2021 11:27:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>